

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: LIDA VIRGINIA CONTRERAS HERNANDEZ en calidad de compañera permanente del finado JAIME ALCARAZ HOYOS y en representación de CAMILA ALCARAZ CONTRERAS, JAIME ALCARAZ ALCARAZ, IVIS ESTHER HOYOS DE ALCARAZ, ADRIANA CECILIA ALCARAZ HOYOS, LILY JUDITH ALCARAZ HOYOS, MARIA BERNARDA ALCARAZ HOYOS y JANETH DE JESUS ALCARAZ HOYOS.

DEMANDADO: METROLOGIA INSTRUMENTACION Y CONTROL MIC E.U. y METROLOGIA, INSTRUMENTACION Y CONTROL MIC S.A.S. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SERVICIOS GENERALES TRABAJAR CTA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2012-00440-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que frente al auto de fecha 18 de julio de 2.022 notificado en estado No. 092 del 19 de julio del mismo año, que ordenó aprobar las costas que fueron tasadas por el Juez de la época que profirió la sentencia de primera instancia en la suma de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, condena que fue confirmada por el Superior, la parte demandada METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S. en memorial del 17 de agosto de 2.022 solicita *“regular la condena en valores, que les correspondería pagar a mi cliente METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SERVICIOS GENERALES TRABAJAR CTA también fue condenada a los mismos conceptos de perjuicios materiales y morales”*, y de las costas procesales. Así mismo, se recibió poder otorgado al Dr. ELKIN DARIO CASTILLO RODRIGUEZ por parte de la demandada METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S. De igual manera le informo que el Doctor JUAN ANTONIO CASADO MALDONADO solicitó el cumplimiento de sentencia. Por otra parte, le informo que esta Secretaría continua con la digitalización especialmente de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas entre ellas las actuales limitaciones de conectividad. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 14 de octubre de 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a resolver la solicitud de la demandada METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S. consistente en que *“por secretaria se entre a regular la condena en valores, que les correspondería pagar a mi cliente METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SERVICIOS GENERALES TRABAJAR CTA también fue condenada a los mismos conceptos de perjuicios materiales y morales (...) y “se regule el valor de las costas procesales propiamente al número de condenados dentro de la sentencia.”*

Sea lo primero advertir que en auto del 5 de julio de 2.022, se ordenó que por secretaria se incluyera como liquidación de costas y agencias en favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas la suma de \$15.000.000,00, conforme fueron impuestas por el Juez de la época de la sentencia de primera instancia, decisión que fue confirmada por el Superior, y

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

liquidación que fue aprobada en providencia de fecha 18 de julio de 2.022, notificada por estado del día 19 del mismo mes y año.

De otro lado, no es dable desatender que el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral (Art.145 CPTSS), que trata de la liquidación de costas, dispone:

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. (...)”.

En el caso bajo examen resulta evidente que no hay lugar a lo deprecado por parte de dicha demandada por la potísima razón que ya las costas del proceso se liquidaron y aprobaron, sin que se haya interpuesto recurso alguno dentro de los términos legales que establece el artículo 63 y 65 del CPTSS, esto es, de dos (2) días para el recurso de reposición y cinco (5) días para el recurso de apelación, siguientes a la notificación del auto por estado que aprobó la liquidación de costas.

Ahora si lo que pretende la demandada **METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S.** con su solicitud de “regulación de la condena en valores que le correspondería pagar” es cuestionar las condenas y agencias en derecho que se fijaron junto a la sentencia de primera instancia, tal solicitud resulta extemporánea dado que tal reparo o aspecto que considera aclarar o adicionar debieron ser formulados dentro del término de ejecutoria de la sentencia proferida en estrado, conforme a los artículos 285 y 287 del CGP (Art.145 CPTSS), y no este momento procesal en la cual ya se encuentra en firme, atendiendo que la sentencia ejecutoriada de primera instancia y confirmada por el Superior, claramente expresó:

“(..).3º. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, CONDENESE a las demandadas de forma solidaria a reconocer y pagar a los demandantes CAMILA ALCARAZ CONTRERAS por concepto de perjuicios materiales la suma de \$67.340.377.95 y a la demandante LIDA CONTRERAS HERNANDEZ por concepto de perjuicios materiales consolidados la suma de \$22.524.396.00.

4º- CONDENESE a las demandadas a pagar en forma solidaria a los demandantes CAMILA ALCARAZ CONTRERAS, LIDA CONTRERAS HERNANDEZ, JAIME ALCARAZ ALCARAZ, IVIS ESTHER HOYOS DE ALCARAZ, MARIA BERNARDA ALCARAZ HOYOS, LILY ALCARAZ HOYOS, ADRIANA CECILIA ALCARAZ HOYOS y JANETH PATRICIA ALCARAZ HOYOS la suma de \$25.000.000 para cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales (...)”

Similar acontece con la solicitud de dicha demandada que “se regule el valor de las costas procesales propiciamente al número de condenados dentro de la sentencia”, como quiera que además de lo anterior, ello también tiene el ropaje de un recurso de reposición o apelación, los cuales no fueron interpuestos frente al auto anterior, por lo que cualquier reparo en ese sentido frente a la decisión del Despacho de aprobar la liquidación de costas, resulta también extemporáneo al encontrarse ejecutoriado el auto del 18 de julio de 2.022 que adoptó tal aprobación.

Con base en lo anterior, se impone denegar por improcedente la solicitud de la demandada **METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S.** de regulación de la condena en valores y costas procesales.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

De otra parte, se denota que fue allegado poder otorgado al Dr. ELKIN DARIO CASTILLO RODRIGUEZ por parte de la demandada METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S., por lo que se procederá a reconocerle personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del CGP aplicable por analogía a los juicios del trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CSTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la solicitud de la demandada METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S. de regulación de la condena en valores y costas procesales, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. ELKIN DARIO CASTILLO RODRIGUEZ, como apoderado judicial demandada METROLOGÍA INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL MIC S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, pase el expediente al Despacho para continuar con el trámite atinente al cumplimiento de sentencia solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2012-00440-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 20 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0150
La Providencia de fecha Día 14 Mes 10 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**